



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 461-2019-MINEM/CM

Lima, 9 de septiembre de 2019

**EXPEDIENTE** : “MM 2018 III”, código 01-00959-18  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : MINERA MISKI S.A.C.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Sancho Rojas

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “MM 2018 III”, código 01-00959-18, fue formulado con fecha 11 de abril de 2018, por Minera Miski S.A.C. por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Querobamba/San Salvador de Quije, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho.
2. Mediante resolución de fecha 04 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe N° 12709-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expida los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero “MM 2018 III”, a fin de que efectúe y entregue la publicación, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.
3. La resolución de fecha 04 de diciembre de 2018 y los carteles de aviso fueron expedidos a la administrada el 14 de diciembre de 2018, al domicilio sito en Calle Natalio Sánchez N° 220, departamento 605, Jesús María, Lima, Lima. Asimismo, fueron recibidos por la recurrente el 14 de diciembre de 2018, conforme se advierte del Acta de Notificación Personal N° 451929-2018-INGEMMET (fs. 31).
4. Mediante Escrito N° 01-001087-19-T, de fecha 07 de febrero de 2019, la recurrente señaló que se le notificó la resolución de fecha 04 de diciembre de 2018 con los avisos de carteles; sin embargo, un aviso contaba con rúbrica y sello, el que fue presentado en el diario local “Jornada”. El aviso que no tenía firma y sello fue presentado al Diario Oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019, pero no fue recibido por dichas omisiones, por lo que solicitó se subsane, notifique correctamente y se prorrogue el plazo de publicación. Adjunta a dicho escrito la publicación realizada en el diario local “Jornada” el 31 de diciembre de 2018 (fs. 43).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 461-2019-MINEM-CM**

5. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 3866-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 29 de marzo de 2019, señaló que revisado el petitorio minero "MM 2018 III", se evidencia que la titular presentó la publicación del cartel de aviso de petitorio minero del diario local "Jornada" y solicitó una nueva notificación del cartel de aviso de petitorio para publicar en el Diario Oficial "El Peruano" por no haber sido recibido por dicho diario al no tener firma y sello. Al respecto, señala que la obligación de realizar las publicaciones de los avisos de petitorio minero constituye un acto de cargo de su titular en el plazo que establece la norma, de modo que cualquier hecho que imposibilite su cumplimiento debe ser comunicado a la autoridad dentro del plazo para publicar. Cabe precisar que el plazo venció el 31 de enero de 2019, por lo que resulta improcedente otorgar un plazo para realizar la publicación, por lo que el petitorio se encuentra incurso de causal de abandono.
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 1000-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de abril de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve, entre otros: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-001087-19-T, de fecha 07 de febrero de 2019, en el extremo que solicita se otorgue un plazo para que realice la publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "MM 2018 III".
7. Con Escrito N° 01-003854-19-T, de fecha 09 de mayo de 2019, Minera Miski S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1000-2019-INGEMMET/PE/PM.
8. Por resolución de fecha 27 de mayo de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MM 2018 III" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 370-2019-INGEMMET/PE, de fecha 13 de junio de 2019.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Mediante documento de fecha 07 de febrero de 2019 se informó a la Dirección de Concesiones Mineras sobre lo ocurrido con los dos avisos de carteles de publicación que acompañaron al Informe N° 012709-2018-INGEMMET/DCM/UTN. En ninguna parte de dicho informe se menciona cuál de los carteles sería para publicar en el Diario Oficial "El Peruano" y cuál para el diario local.
10. Se comunicó el error de la administración en uno de los carteles (no tiene firma y sello), por lo que se debió investigar las causas que originaron tal error para poder corregirlo y no afectar sus intereses.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 461-2019-MINEM-CM**

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero “MM 2018 III” por no publicar el cartel de aviso en el Diario Oficial “El Peruano” dentro del plazo otorgado por ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
11. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
  12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
  13. El numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.
  14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
  15. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 461-2019-MINEM-CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 451929-2018-INGEMMET (fs. 31) correspondiente a la resolución de fecha 04 de diciembre de 2018, se advierte que el 14 de diciembre de 2018 un trabajador de la recurrente lo recibe, firma y sella, y el notificador señala como características del inmueble, fachada de color marrón, puerta de vidrio y 12 pisos; por lo que se debe considerar a la recurrente como bien notificado, conforme lo dispone el numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
18. Conforme al numeral anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 17 de diciembre de 2018, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "MM 2018 III" con fecha de vencimiento 31 de enero de 2019.
19. No consta en autos que Minera Miski S.A.C. haya publicado el aviso de petitorio minero en el Diario Oficial "El Peruano". **Por lo tanto**, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono; consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
20. Con respecto a lo argumentado por Minera Miski S.A.C. en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 9 y 10 de esta resolución, se debe señalar que la recurrente mediante Escrito N° 01-001087, de fecha 07 de febrero de 2019, informó a la autoridad minera del error incurrido en uno de los carteles de aviso de petitorio minero que le impidió publicar en el Diario Oficial "El Peruano", es decir, después de vencido el plazo legal para publicar los avisos antes acotados (31 de enero de 2019); por lo que su pedido de subsanar el error y volver a notificarle el cartel de aviso de petitorio minero no puede ser atendido por extemporáneo.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Miski S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1000-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de abril de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 461-2019-MINEM-CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Miski S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1000-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de abril de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO